



**ARREGLO Y PROTOCOLO DE MADRID
DENEGACIÓN PROVISIONAL DE PROTECCIÓN**

Regla 17.1)

I. Oficina que realiza la notificación:	España. Oficina Española de Patentes y Marcas Pº de la Castellana Nº 75 - Teléfono : 902 157 530 - 28071 MADRID
II. Número del registro internacional:	1323354
III. Nombre y dirección del titular del registro internacional:	EOS PRODUCTS, LLC;19 WEST 44TH STREET, SUITE 811 NEW YORK NY 10036 (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)
IV. Denegación provisional basada en un examen de oficio.	
V. Denegación provisional para todos los productos o servicios.	
VI. Motivos de la denegación: La marca solicitada carece de carácter distintivo para los productos solicitados (Apdº B2, Art. 6 quinquies del CUP en relación con el Art. 5.1.b de la Ley de Marcas). Está compuesta únicamente por la representación de un objeto medio-oval, sin ningún otro elemento lo suficientemente distintivo que permita al público consumidor identificar dicho signo con una concreta procedencia empresarial. Por otra parte, la solicitud se refiere a una marca tridimensional pero la reproducción de la marca aportada no muestra suficientemente los detalles de la misma, debiendo proporcionar hasta 6 vistas diferentes de la misma como máximo, formando una única reproducción que no exceda de 8x12 cm. aportando asimismo una descripción escrita de la misma; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento de la Ley 17/2001 de Marcas, en relación con el apartado 2 del mismo artículo.	
VII. Información relativa a una marca anterior:	
VIII. Disposiciones fundamentales correspondientes de la legislación aplicable: Ley 17/2001, de 7 de Diciembre, de Marcas. Artículos, 4, 5, 6, 7 y 9.	
IX. Información relativa al procedimiento ulterior: i). Plazo para solicitar la revisión del rechazo de protección provisional: 15/07/2017 ii). Autoridad ante la que hay que solicitar la revisión del rechazo de protección provisional: Oficina Española de Patentes y Marcas. iii). Indicaciones sobre la designación de un representante: Los no residentes en un estado miembro de la C.E. deberán estar representados, en cualquier caso por un Agente Oficial español de la Propiedad Industrial (Art. 155.2 Ley de Patentes). Los residentes en un estado miembro de la C.E., actuando por si mismos, deberán designar un domicilio en España o una dirección electrónica para las notificaciones(Art. 29.4 Ley de Marcas).	
X. Fecha de la notificación de la denegación provisional:	15/03/2017

Nota informativa: Todos los documentos que se presenten ante la Oficina Española deberán estar redactados en español (Art. 11.9 Ley de Marcas).



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO



Oficina Española
de Patentes y Marcas

**ARREGLO Y PROTOCOLO DE MADRID
DENEGACIÓN PROVISIONAL DE PROTECCIÓN**

Regla 17.1)

I. Oficina que realiza la notificación:

**España. Oficina Española de Patentes y Marcas
Pº de la Castellana Nº 75 - Teléfono : 902 157 530 - 28071 MADRID**

II. Número del registro internacional: **1323354**

III. Nombre y dirección del titular del registro internacional:

EOS PRODUCTS, LLC; 19 WEST 44TH STREET, SUITE 811 NEW YORK NY 10036 (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

XI. Sello de la Oficina que realiza la notificación.



Nota informativa: Todos los documentos que se presenten ante la Oficina Española deberán estar redactados en español (Art. 11.9 Ley de Marcas).



**ARREGLO Y PROTOCOLO DE MADRID
DENEGACIÓN PROVISIONAL DE PROTECCIÓN**

Regla 17.1)

I. Oficina que realiza la notificación:

**España. Oficina Española de Patentes y Marcas
Pº de la Castellana Nº 75 - Teléfono : 902 157 530 - 28071 MADRID**

II. Número del registro internacional: **1323354**

III. Nombre y dirección del titular del registro internacional:

EOS PRODUCTS, LLC; 19 WEST 44TH STREET, SUITE 811 NEW YORK NY 10036 (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

XII. Disposiciones fundamentales correspondientes de la Ley de Marcas:

Artículo 4. Concepto de marca.

1. Se entiende por marca todo signo susceptible de representación gráfica que sirva para distinguir en el mercado los productos o servicios de una empresa de los de otras.

Artículo 5. Prohibiciones absolutas.

1. No podrán registrarse como marca los signos siguientes:

- a) Los que no puedan constituir marca por no ser conformes al artículo 4 de la presente Ley.
- b) Los que carezcan de carácter distintivo.
- c) Los que se compongan exclusivamente de signos o indicaciones que puedan servir en el comercio para designar la especie, la calidad, la cantidad, el destino, el valor, la procedencia geográfica, la época de obtención del producto o de la prestación del servicio u otras características del producto o del servicio.
- d) Los que se compongan exclusivamente de signos o indicaciones que se hayan convertido en habituales para designar los productos o los servicios en el lenguaje común o en las costumbres leales y constantes del comercio.
- e) Los constituidos exclusivamente por la forma impuesta por la naturaleza del propio producto o por la forma del producto necesaria para obtener un resultado técnico, o por la forma que da un valor sustancial al producto.
- f) Los que sean contrarios a la Ley, al orden público o a las buenas costumbres.
- g) Los que puedan inducir al público a error, por ejemplo sobre la naturaleza, la calidad o la procedencia geográfica del producto o servicio.
- h) Los que aplicados a identificar vinos o bebidas espirituosas contengan o consistan en indicaciones de procedencia geográfica que identifiquen vinos o bebidas espirituosas que no tengan esa procedencia, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como 'clase', 'tipo', 'estilo', 'imitación' u otras análogas.
- i) Los que reproduzcan o imiten el escudo, la bandera, las condecoraciones y otros emblemas de España, sus Comunidades Autónomas, sus municipios, provincias u otras entidades locales, a menos que medie la debida autorización.
- j) Los que no hayan sido autorizados por las autoridades competentes y deban ser denegados en virtud del artículo 6 del convenio de la Unión de París.
- k) Los que incluyan insignias, emblemas o escudos distintos de los contemplados en el artículo 6 ter del Convenio de París y que sean de interés público, salvo que su registro sea autorizado por la autoridad competente.

Artículo 6. Prohibiciones relativas

1. No podrán registrarse como marcas los signos

- a) Que sean idénticos a una marca anterior que designe productos o servicios idénticos.
- b) Que, por ser idénticos o semejantes a una marca anterior y por ser idénticos o similares los productos o servicios que designan, exista un riesgo de confusión en el público; el riesgo de confusión incluye el riesgo de asociación con la marca anterior.

Artículo 7.

1. No podrán registrarse como marcas los signos:

- a) Que sean idénticos a un nombre comercial anterior que designe actividades idénticas a los productos o servicios para los que se solicita la marca.
- b) Que por ser idénticos o semejantes a un nombre comercial anterior y por ser idénticas o similares las actividades que designa a los productos o servicios para los que se solicita la marca, exista un riesgo de confusión en el público; el riesgo de confusión incluye el riesgo de asociación con el nombre comercial anterior.

Artículo 9. Otros derechos anteriores.

1. Sin la debida autorización, no podrán registrarse como marcas:

- a) El nombre civil o la imagen que identifique a una persona distinta del solicitante de la marca.
- b) El nombre, apellido, seudónimo o cualquier otro signo que para la generalidad del público identifique a una persona distinta del solicitante.
- c) Los signos que reproduzcan, imiten o transformen creaciones protegidas por un derecho de autor o por otro derecho de propiedad industrial.

Nota informativa: Todos los documentos que se presenten ante la Oficina Española deberán estar redactados en español (Art. 11.9 Ley de Marcas).